

## Poder Público - Rama Legislativa

### Ley 2037 de 2020

(julio 27)

Por la cual se modifica el artículo 6° de la [Ley 388 de 1997](#) y se dictan otras disposiciones.

*El Congreso de Colombia*

#### **DECRETA:**

**Artículo 1°.** Objeto. La presente ley busca garantizar la implementación efectiva de espacios públicos en los entes territoriales y prioriza las necesidades de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad para su uso. Esto, a través del fortalecimiento de las funciones del Gobierno central.

**Artículo 2°.** El artículo 6° de la [Ley 388 de 1997](#), quedará así:

**Artículo 6°.** Objeto. El ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, identificar las necesidades de espacio público, priorizando los requerimientos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante:

1. La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.
2. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital.
3. La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos.

El ordenamiento del territorio municipal y distrital se hará tomando en consideración las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales; deberá dar prelación a los espacios públicos, atender las condiciones de diversidad étnica y cultural, reconociendo el pluralismo y el respeto a las diferencias; e incorporará instrumentos que regulen las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales,, humanos y tecnológicos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras.

**Artículo 3°.** Durante los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los municipios y distritos, dispondrán del inventario general de espacio público que identificará e indexará los bienes de uso público y los bienes afectos al uso público, en un sistema de información alfanumérico y cartográfico. Dicho inventario deberá ser objeto de actualización permanente y será la base para calcular los indicadores cuantitativos y cualitativos relacionados con el espacio público de municipios y distritos.

A partir del cumplimiento del término señalado en el presente artículo, las entidades competentes del Gobierno nacional reglamentarán la implementación del inventario general de espacio público, fijarán los lineamientos y formularán las políticas tendientes a la generación, recuperación, aprovechamiento y sostenibilidad integral del espacio público, incluyendo las labores de mantenimiento y conservación de las zonas cedidas.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional revisará las experiencias existentes en el manejo de información sobre espacio público que sirva de base para orientar a municipios y distritos en la elaboración del inventario. Así mismo, prestarán asistencia técnica y acompañamiento a los municipios y distritos cuando estos lo requieran.

**Artículo 4°.** Con el fin de atender el déficit de espacios públicos y que sea prioritario disponer de ellos sobre los demás usos del suelo, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional implementará la metodología de medición de indicadores cuantitativos y cualitativos de los espacios públicos, y brindará asistencia técnica a los municipios y distritos en la formulación de los planes de ordenamiento territorial y en la adecuada planeación e implementación de los espacios públicos, cuando estos así lo requieran.

**Artículo 5°.** Vigencia. Esta norma rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

**El Presidente del honorable Senado de la República,  
Lidio Arturo García Turbay.**

**El Secretario General del honorable Senado de la República,  
Gregorio Eljach Pacheco.**

**El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
Carlos Alberto Cuenca Chaux.**

**El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
Jorge Humberto Mantilla Serrano.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL  
Publíquese y cúmplase.**

**Dada en Bogotá, D. C., a 27 de julio de 2020.**

**IVÁN DUQUE MÁRQUEZ**

**La Ministra del Interior,  
Alicia Victoria Arango Olmos.**

**La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,**

**Karen Cecilia Abudinen Abuchaibe.**

**La Ministra de Cultura,  
Carmen Inés Vásquez Camacho.**

**El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,  
Diego Andrés Molano Aponte.**

**La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,  
Susana Correa Borrero.**